



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., veintiuno (21) de octubre dos mil diecinueve (2019).-

Radicado:	08001333300620190026100
Medio de control o Acción:	ACCION DE TUTELA.
Accionante:	Marlene Isabel Castro Galván.
Accionado:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas A.U.R.I.V.
Jueza:	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

.- ADMISIÓN:

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la Acción de Tutela presentada por la señora **Marlene Isabel Castro Galván** a través de apoderado judicial contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **Marlene Isabel Castro Galván** contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso.

2°. NOTIFICAR al representante legal de **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV**, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe detallado a este Juzgado acerca de los hechos planteados por la accionante.

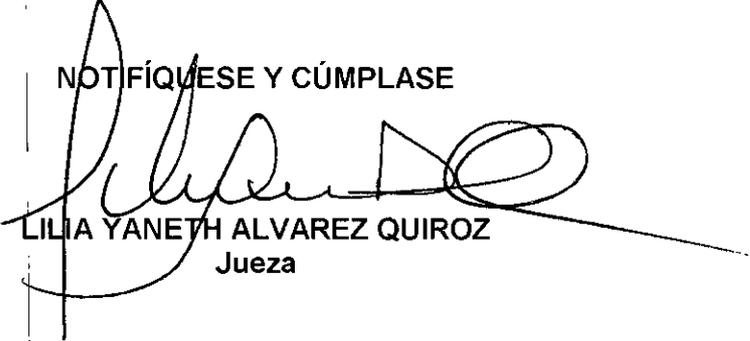
3° Para todos los efectos legales, de las providencias que se dicten en el trámite de la presente acción de tutela, se notificarán a las partes por el medio más expedito y eficaz (fax, oficio, teléfono fijo o móvil, correo electrónico, etc.), dejando constancia de la misma.

En aras de agilizar la petición del informe solicitado, la entidad accionada al presente trámite podrá hacer llegar la información correspondiente al correo electrónico adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma adicional al envío de los documentos en forma física.

4°. **COMUNÍQUESE** la existencia del presente trámite constitucional al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.

5°. **RECONOCER** al Doctor Yerobis de Jesus Castro Galván para que actúe como apoderado judicial de la accionante conforme al poder adosado con la demanda, militante a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

PJFMP